

2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta y uno de enero del dos mil diecinueve**.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1154/2019-III**, interpuesto por ***** ,
contra actos de la **Congreso del Estado de Morelos**.

RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante Sistema INFOMEX, se interpone recurso de revisión el **trece de agosto del dos mil diecinueve** , con sello de recibido por la Oficialía de Partes de este órgano garante de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, contra el **Congreso del Estado de Morelos**, señalando como acto impugnado.

“Es falso que las actas de las sesiones y órdenes del día estén en la Plataforma de Transparencia. Solo se encuentran dos listas de asistencias, se informa que no hubo sesión en octubre, noviembre de 2018 y marzo y abril de 2019, el resto de los meses no se responden.”... (sic)

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número **00676919**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el **veintinueve de julio del dos mil dieciocho**.

II. El **nueve de agosto del dos mil dieciocho**, a través de la Plataforma Electrónica, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de acceso de ***** , en los términos siguientes:

“Por instrucciones de la diputada Keila Celeste Figueroa Evaristo, presidenta de la Comisión Gobernación y Gran Jurado, me permito dar contestación al oficio numero UT/6769/LIVG/AÑO1/590./08/19, fechado el día 6 de agosto del año en curso, mismo que se solicita fecha y orden del día de cada sesión, actas de cada sesión, dictámenes firmados, y lista de asistencia de cada sesión: debido a lo anterior, se tiene a bien informar que la referida información concerniente a los meses de septiembre , octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como de enero, febrero, marzo y abril del año 2019 se encuentra debidamente cargado en la plataforma nacional de transparencia, lo que puede consultar en el siguiente link: www.plataformadetransparencia.org.mx.

Asimismo, se informa que por cuanto a los meses de mayo, junio, julio de 2019, la referida información se encuentra en proceso de firma debido al periodo vocacional aprobado por la conferencia para la programación de los trabajos legislativos comprendido entre el 18 de julio al 5 de agosto de 2019.. “... (sic)

II. Por acuerdo de **veintitrés de agosto del dos mil diecinueve**, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia III, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha **veintiséis de agosto del dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera copia certificada de los **documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información peticionada por el inconforme**. De igual forma, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su interés jurídico correspondieran.

Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico al recurrente el **trece de septiembre del dos mil diecinueve**, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el **seis de septiembre del dos mil diecinueve**.

III. Con fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve se recibe por oficialía de partes de este órgano garante escrito UDT/LIV/AÑO2/776/09/19, de misma fecha a su presentación, suscrito por Licenciada Gisela Salazar Villalva Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a su vez remite diverso con número 180/CGYGJ/DKCFE/2019, de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, signado por Licenciado Noé Hernández Rojas, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado.



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

VI. Con fecha **veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho tanto del recurrente como del Sujeto Obligado para dar contestación al acuerdo de admisión. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del **doce de agosto del dos mil dieciocho**, y concluyó el **veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve**. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el **veintiuno de agosto del dos mil diecinueve**, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado no es competente para dar la debida atención a la solicitud de información motivo de la solicitud, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **III** y **XIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y

XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el acto impugnado, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión, y, por último, las pruebas del caso.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió del **Congreso del Estado de Morelos**, en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“De la comisión de “Gobernación y Gran Jurado” solicitamos desde septiembre de 2018 hasta julio de 2019:

- 1.- fecha y orden del día de cada sesión*
- 2.- actas de cada sesión*
- 3.- dictámenes firmados*
- 4.- lista de asistencia de cada sesión.”... (sic)*

2. Acto recurrido. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por la falta de respuesta a la solicitud de acceso, expresando lo siguiente:

“Es falso que las actas de las sesiones y órdenes del día estén en la plataforma de transparencia. Solo se encuentran dos listas de y marzo y abril de 2019, el resto de los meses no se reportan.”... (sic)

3. Preclusión del derecho para formular Alegatos y ofrecer pruebas.- Toda vez que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística hizo constar que el recurrente omitió realizar manifestaciones o bien adjuntar pruebas, la Comisionada Ponente hizo constar que había fenecido su derecho para ello, decretando en consecuencia el cierre de instrucción.

En ese sentido, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que las partes no ofrecieron pruebas ni realizaron manifestaciones al respecto.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, se precisa que el ahora recurrente, solicitó al Congreso del Estado de Morelos, en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“De la comisión de “Gobernación y Gran Jurado” solicitamos desde septiembre de 2018 hasta julio de 2019:

- 1.- fecha y orden del día de cada sesión*
- 2.- actas de cada sesión*



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

- 3.- dictámenes firmados
- 4.- lista de asistencia de cada sesión.”...(sic)

Ahora bien, ha menester precisar que la información motivo de la solicitud corresponde a documentación que debe ser puesta a disposición del público en la correspondiente página de transparencia, sin mediar solicitud alguna al respecto, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En tal tesitura, se debe advertir que de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, una de las atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia, es el de gestionar al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten; en tales consideraciones el Titular de la Unidad de Transparencia Del Congreso del Estado , dentro del contexto de su respuesta terminal primigenia se pronuncia al respecto manifestando que *“Por instrucciones de la diputada Keila Celeste Figueroa Evaristo, presidenta de la Comisión Gobernación y Gran Jurado, me permito dar contestación al oficio número UT/6769/LIVG/AÑO1/590./08/19, fechado el día 6 de agosto del año en curso, mismo que se solicita fecha y orden del día de cada sesión, actas de cada sesión, dictámenes firmados, y lista de asistencia de cada sesión: debido a lo anterior, se tiene a bien informar que la referida información concerniente a los meses de septiembre , octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como de enero, febrero, marzo y abril del año 2019 se encuentra debidamente cargado en la plataforma nacional de transparencia, lo que puede consultar en el siguiente link: www.plataformadetransparencia.org.mx. ; Asimismo, se informa que por cuanto a los meses de mayo, junio, julio de 2019, la referida información se encuentra en proceso de firma debido al periodo vocacional aprobado por la conferencia para la programación de los trabajos legislativos comprendido entre el 18 de julio al 5 de agosto de 2019.. “...(sic), sin embargo dentro de la sustanciación y desarrollo de este procedimiento, el sujeto obligado presenta ante oficiala de parte de este órgano garante, el oficio número UDT/LIV/AÑO2/776/09/19 de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve con folio 4557, signado por la Licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, que a su vez remitiendo su similar número 180/CGYGJ/DKCFE/2019, de fecha 12 de septiembre del dos mil diecinueve signado por Licenciado Noé Hernández Rojas, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, del cual se desprende las siguientes manifestaciones: “Por instrucciones de la diputada Keila Celeste Figueroa Evaristo, presidenta de la Comisión Gobernación y Gran Jurado, me permito dar contestación al oficio número UT/6769/LIVG/AÑO1/590./08/19, fechado el día 6 de agosto del año en curso, mismo que se solicita fecha y orden del día de cada sesión, actas de cada sesión, dictámenes firmados, y lista de asistencia de cada sesión: debido a lo anterior, se tiene a bien informar que la referida información concerniente a los meses de septiembre , octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como de enero, febrero, marzo y abril del año 2019 se encuentra debidamente cargado en la plataforma nacional de transparencia, lo que puede consultar en el siguiente link: www.plataformadetransparencia.org.mx. Y del cual me permito adjuntar al cuerpo del presente escrito como ANEXO 1, distintas capturas de pantalla de la referida plataforma para realizar el debido cotejo y su correspondiente comprobación; por otro lado, me permito que las documentales concernientes a los meses de mayo a agosto de la presente anualidad se encuentra en proceso de firma, sin embargo, me permito adjuntar al cuerpo del presente escrito de firma como ANEXO 2. Convocatorias, orden del día, lista de asistencia y actas de las reuniones de trabajo llevadas a cabo durante dichos meses.”...(sic)*

Atendiendo al contenido de la respuesta emitida por el Licenciado Noé Hernández Rojas, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado, se advierte que el sujeto obligado – Congreso del Estado - no ha garantizado el derecho de acceso de ***** , lo que se evidencia de la siguiente manera:

- 1.- Por principio de cuentas tenemos que ***** solicitó la información en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la plataforma nacional de transparencia, a lo cual, el **Congreso del Estado**, refirió que la información solicitada por el recurrente podía ser consultada a través del link www.plataformadetransparencia.org.mx , toda vez que dicha información se encuentra “debidamente cargado en la plataforma nacional de transparencia.”...(sic), no siendo este el medio de acceso el seleccionado por el recurrente.

Bajo ese orden de ideas posteriormente dentro de la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado se pronuncia al respecto mediante oficio 180/CGYGJ/DKCFE/2019, de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, Licenciado Noé Hernández Rojas, del cual ratifica su respuesta primigenia remitiendo a este órgano garante en copia simple “distintas capturas de pantalla de la referida plataforma para realizar el debido cotejo y su correspondiente comprobación, sin embargo, no remite la información del interés hoy doliente, por tal motivo este órgano garante no puede dar por satisfecha a la solicitud de acceso puesto que el sujeto obligado no atendió los extremos de la solicitud.



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

De lo anterior se infiere que la persona responsable del resguardo de la información, si cuenta con ella por tal motivo se encuentra en la posibilidad de entregar la misma en el formato en el que la solicitó ***** , toda vez que aludió “me permito adjuntar al cuerpo del presente escrito como ANEXO 1”; ahora bien, en relación a ello, cabe señalar que si bien es cierto, remite capturas de pantalla de la información y que esta se encuentra cargada en el link que proporciono, también es cierto, que el Sujeto Obligado ha reconocido contar con dicha información y este debió entregarla en la modalidad que el recurrente señaló en su solicitud de acceso a la información; por tal motivo atendiendo a los **Principios de Máxima Publicidad y Oportunidad**, que rigen este Derecho, bajo esa premisa y acorde lo dispuesto por el **ordinal 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado**, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, deberá suministrar la información en el formato que el recurrente lo solicitó; para mejor proveer se cita a continuación el ordinal antes citado:

“Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”

En ese orden de ideas cabe puntualizar que la información a la cual desea allegarse el recurrente es información pública la cual se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia en el artículo 51 fracciones XLIII por tal motivo la misma debe de ser publicitada y proporcionada sin que medie solicitud alguna.

En ese sentido, cobra relevancia en el presente caso el conocido principio “**pro homine**” o “**pro persona**”, que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

*“Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: 1.4º.A.464 A
Página: 1744*

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis 1.4o.A.441 A, de rubro: ["PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."](#)

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

Calle Altamirano No. 4
Col. Acapantzingo C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 2530



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

*De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”

De tal forma, podemos advertir que existe la obligación de este instituto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de que entidad pública realice las acciones correspondientes a lo que el peticionario, requirió, mediante el sistema electrónico.

El objetivo de este Órgano Constitucional Autónomo, es el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; luego, corresponde a este Órgano Colegiado por mandato de Ley instrumentar procedimientos sencillos y expeditos, para asegurar el acceso a la información a toda persona como titular indiscutible de la información generada en el quehacer gubernamental, por lo que este Instituto estableció como uno de los medios para acceder a la información, el sistema electrónico como mecanismo de acceso a la información y como forma de dar cumplimiento al imperativo legal que establecieron las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Ahora bien, en el caso que nos ocupa ella información a la cual el ***** desea acceder se encuentra bajo las facultades y obligaciones de transparencia del sujeto obligado este debe de brindar el acceso a la información pública. En virtud de ello, puesto que es obligación de la entidad pública en mención y debe dar seguimiento a la solicitud realizada en la vía citada, haciendo especial énfasis en el principio de sencillez, el cual se traduce en la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública. Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de la materia.

En mérito de las consideraciones anteriores, se determina que el sujeto obligado no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, a la solicitud de información pública presentada por *****.

Consecuentemente, se **requiere** al Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, Licenciado Noé Hernández Rojas, así como al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, a efecto que realice dichas gestiones al interior de las diferentes unidades administrativas, a efecto de remita la información referente a ,1.- fecha y orden del día de cada sesión, 2.- actas de cada sesión, 3.- dictámenes firmados, 4.- lista de asistencia de cada sesión, de la comisión de “Gobernación y Gran Jurado” desde septiembre de 2018 hasta julio de 2019.



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, Morelos, que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

V. *Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

IX. *No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información motivo del procedimiento.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **requiere** al Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, Licenciado Noé Hernández Rojas, así como al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, o quien realice dichas gestiones al interior de las unidades administrativas, a efecto de remita la información *referente* , 1.- fecha y orden del día de cada sesión, 2.- actas de cada sesión, 3.- dictámenes firmados, 4.- lista de asistencia de cada sesión, de la comisión de “Gobernación y Gran Jurado” desde septiembre de 2018 hasta julio de 2019.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, Licenciado Noé Hernández Rojas, así como al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, o quien realice dichas funciones; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.”

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA



2020 “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1154/2019-III.
COMISIONADO PONENTE: M de D Mireya Arteaga Dirzo.

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Ulises Patricio Abarca. Director General Jurídico IMIPE

JAAS

